

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1

1. Con el nombre de ASOCIACIÓN DE ROBÓTICA Y DOMÓTICA DE ESPAÑA, en adelante A.R.D.E., se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2

Los fines de esta Asociación son:

1. Dar a conocer al público en general el mundo de la robótica y domótica y fomentar la investigación y desarrollo en esta rama de la ciencia.

2. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Ofrecer un espacio, público, a todo aquel que este interesado en la robótica y domótica.
- Fomentar el trabajo en equipo en la realización de proyectos.
- Creación de documentos y talleres, tanto para los interesados en iniciarse como para los ya iniciados.
- Realizar proyectos que, poco a poco, nos vayan llevando un paso hacia adelante en la robótica y domótica.
- Para todos los trabajos presentados se promoverá el uso de licencias que permitan la libre divulgación, reproducción o distribución de las materias expuestas, bien sean estas, software, hardware, textos de interés científico o cultural, debiéndose citar la licencia mediante la cual el autor o autores pretendan proteger sus derechos intelectuales sobre las materias expuestas y a los autores de las mismas.
- Ofrecer y pedir apoyos al resto de la sociedad, ya sean grupos privados, estatales o empresariales.

3. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

1. La Asociación es de nacionalidad española y el domicilio principal estará ubicado en C/ Marqués de la Valdavia 99-A, 3ºA C.P.28100 Alcobendas Madrid

2. El domicilio virtual es <http://www.webdearde.com/> y la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones y comunicaciones es: arde@webdearde.com

3. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito nacional, cuando lo acuerde la Asamblea General. El traslado del domicilio social de la Asociación, será acordado por la Asamblea General, y se comunicará a los socios y al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es el de toda España.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5

1. La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

2. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

1. La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

2. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Modificación de Estatutos.
- f) Disolución de la asociación.
- g) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8

Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10 por 100 de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Cualquier otra que expresamente se le atribuya en los presentes Estatutos.

Artículo 11

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo, asimismo, hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13

1. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

2. A fin de promover el carácter presencial de la Asamblea General, aquellos socios asistentes, que sean depositarios de votos delegados, no podrán ser depositarios de más de un 2 % de dichos votos, según el listado oficial de socios.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

2. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete miembros y máximo de once: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales

3. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución ni gratificación alguna. No obstante, la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos justificados que les ocasione el desempeño de sus cargos.

4. Deberán reunirse, al menos, una vez por trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15

La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de alguno de sus miembros, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16

1. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán en Asamblea General y su mandato será por un período de dos años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, improrrogables pero pudiendo ser objeto de reelección.

2. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán de forma conjunta.

Artículo 17

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en los presentes estatutos.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad, con una antigüedad mínima de seis meses.

Artículo 18

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

2. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de elecciones a la Junta Directiva, según lo dispuesto en el capítulo III.

3. En los supuestos b), c), d) y e), si hubiesen quedado candidatos no electos, se procederá a inclusión en la junta al siguiente candidato, siguiendo el orden establecido según el resultado de las elecciones. De no ser así, por falta de candidatos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

4. Cuando la Junta Directiva estuviese compuesta por menos de 11 miembros, los integrantes de la misma podrán elegir, de entre los asociados, nuevos componentes hasta completar el número máximo permitido. En todo caso los nuevos miembros deberán ser refrendados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

5. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

2. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, deberán hacerse con un mínimo de cinco días de antelación

3. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE

Artículo 22

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia de ambas ostentará.

Artículo 23

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, físicas y jurídicas, ya sean de carácter público o privado, así como ante toda clase de autoridades, bien de la administración central del Estado, Regional, autonómica, local o institucional.
- b) Representar a la Asociación en juicio, ya sea de forma directa y personal o a través de Procuradores de los Tribunales o Letrados con poder general y/o especial para pleitos. Y actúe o intervenga en cualquier tipo de actos o negocios de carácter procesal o extrajudicial.
- c) Realizar en nombre de la Asociación actos de administración, mantenimiento, creación, cancelación, y demás actuaciones sobre cuentas bancarias, ya sean de cuentas corrientes, de ahorro, de préstamo o crédito.
- d) Convocar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- f) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.

- g)* Resolver las cuestiones que por su carácter de urgencia puedan surgir, dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- h)* Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- i)* Junto con el tesorero, tener firma en la cuenta bancaria de Asociación.
- j)* Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- k)* Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

VICEPRESIDENTE

Artículo 24

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO

Artículo 25

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

- a)* Tener bajo su responsabilidad el Archivo y custodia de todos los documentos y sellos de la Asociación.
- b)* Redactará las actas de las reuniones y asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
- c)* Junto con la Junta Directiva, redactará la Memoria Anual y las actas de la Asociación.
- d)* Llevará al día un registro de entradas y salidas de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de los socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de socios.

TESORERO

Artículo 26

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

- a)* Teniendo bajo su custodia todos los fondos de la Asociación.
- b)* Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente.

- c) Llevando un libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos, saldos y concepto y el inventario de los bienes materiales de la Asociación.
- d) Levantando anualmente un Estado de Cuentas que se presentará al visto bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera.
- e) Tener firma, conjuntamente con el presidente, en la cuenta bancaria de Asociación.
- f) Llevará al corriente el pago de las cuotas de los socios.
- g) Redacción de los presupuestos, de los estados de cuentas y de los balances.

VOCALES

Artículo 27

Los Vocales se considerarán en las Juntas, representantes de los intereses de los asociados, por lo que tendrán voz y voto en las mismas. Tendrán las funciones y cometidos específicos que les encomienden, tanto el Presidente como la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

PERIODO ELECTORAL

Artículo 28

1. Cada dos años naturales se iniciará el procedimiento para elegir, mediante mayoría simple y voto libre, secreto, igual y directo de todos los miembros de la A.R.D.E. a la junta Directiva de la Asociación.

2. El período electoral se iniciará el 1 de octubre del año electoral, mediante anuncio de la Junta Directiva y concluirá el 30 de octubre del mismo año con la proclamación de la nueva Junta Directiva

3.- Desde el inicio del período electoral hasta su finalización, quedará en funciones la Junta Directiva saliente, sin poder tomar decisiones que, por su importancia, puedan comprometer a la nueva Junta Directiva.

CANDIDATURAS

Artículo 29

1. Podrán ser candidatos todas las personas físicas asociadas a la A.R.D.E. con un mínimo de seis meses de antigüedad y que no estén incurso en ninguna de las incompatibilidades citadas en los presentes estatutos.

2. Las candidaturas, que se registrarán por el sistema de listas abiertas, se podrán presentar hasta el día 7 de octubre.

3. Si bien las listas serán abiertas, los candidatos que se presenten como un mismo equipo, podrán hacer constancia de ello identificando a los candidatos como pertenecientes a ese equipo. Esta identificación deberá estar presente en el sistema de papeletas electorales que se use.

4. En el caso de presentarse como equipo, una vez cerrado el período de presentación de candidaturas, no podrán variar los integrantes de los mismos salvo fallecimiento, enfermedad grave o lo establecido en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

5.- Para que las bajas que se produzcan en los equipos sean tenidas en cuenta, deberán notificarse 24 horas antes del inicio de las elecciones. En cualquier caso, la baja no podrá ser cubierta excepto en los casos expuestos en el punto 4 del artículo 29.

a) Nombre, apellidos, DNI., número de asociado y nick.

b) En el caso de concurrir como miembro de un grupo, nombre del grupo al que pertenece.

c) Domicilio, correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones y comunicaciones.

d) Asimismo, y previo acuerdo de la Asamblea General, se podrá exigir la presentación de un número mínimo de socios avaladores de dicha candidatura.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 30

1. Es el órgano de la Asociación encargado de supervisar el desarrollo de las elecciones, controlar las votaciones, efectuar el recuento y proclamar los resultados.

2. No podrán formar parte de este órgano los miembros de la Junta Directiva, ni aquellos candidatos que se presenten a la elección.

3. Estará formada por tres miembros, elegidos mediante sorteo entre los asociados que se efectuará el día hábil siguiente a aquél en el que se cierre la presentación de candidaturas. Mediante el mismo procedimiento se designará a tres suplentes.

4. Esta elección se llevará a cabo en el domicilio social de la A.R.D.E., debiendo estar presentes, al menos, el Presidente y el Secretario de la Asociación.

5. La designación se comunicará personalmente (por carta o correo electrónico) a los interesados en el mismo día o, de no ser posible, al siguiente. Desde ese mismo instante, salvo lo dispuesto a continuación, los designados pasarán a desempeñar el cargo.

6. El desempeño del cargo será obligatorio, siendo los únicos motivos válidos de excusa el cumplimiento de un deber público ineludible y haber formado parte de la Junta Electoral en el período de elecciones inmediatamente anterior al actual. El incumplimiento injustificado de este deber puede generar la apertura de expediente según lo regulado en el capítulo IV de estos estatutos.

7. Los componentes de la Junta Electoral serán resarcidos de los gastos, autorizados y justificados, en que incurran en el desempeño de su cargo.

Artículo 31.

1.- Elegida la Junta Electoral, ésta comprobará que los integrantes de las candidaturas reúnen los requisitos expresados en el artículo 36. Así mismo, verificará que la candidatura se ha presentado debida forma.

2.- Si se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones expuestas en el párrafo anterior, la Junta Electoral elaborará un informe por escrito consignando las faltas detectadas y lo hará llegar antes de siete días naturales desde la presentación de la candidatura al representante de ésta, concediéndole un plazo de dos días para sustituir a los integrantes inelegibles o para subsanar los defectos formales en cuestión.

3.- Todas las candidaturas deberán estar revisadas y, en su caso, corregidas, a los 20 días naturales de iniciado el proceso electoral. La candidatura que no cumpla estos requerimientos o lo haga de modo defectuoso o fuera del término concedido será inmediatamente apartada del proceso electoral.

4.- La Junta Electoral podrá recabar la información que estime pertinente de la Junta Directiva para verificar el cumplimiento de los requisitos antedichos.

5.- El día 20 de octubre la Junta Electoral, bien mediante e-mail dirigido a los socios o bien mediante anuncio publicado en la página web de la A.R.D.E., realizará la proclamación oficial de las candidaturas.

Artículo 32

1. Una vez realizada la proclamación oficial de candidaturas, y hasta el 27 de octubre, se habilitará un espacio en la página web de la A.R.D.E. para que los candidatos puedan exponer sus programas electorales.

Artículo 33

1. La votación se iniciará a las nueve horas del día 28 de octubre y concluirá a las veintiuna horas del mismo. El voto se depositará mediante correo electrónico dirigido a la dirección de la A.R.D.E. o por un sistema de votaciones, creado a tal efecto en la

web de la Asociación, debiendo garantizarse la autenticidad y el secreto del mismo. El votante será notificado de manera automática de la hora en que depositó su voto. El voto será único e irrevocable

2. El recuento y escrutinio se realizará por la Junta Electoral, la cual elaborará un acta de la votación, firmada por todos sus miembros, expresando el número de votos emitidos, votos nulos, en blanco y número de votos recibidos por cada una de las candidaturas; además procederá, en dicha acta, a proclamar la Junta Directiva elegida, que será aquella que obtenga mayor número de votos. Esta acta se publicará en la página web de la Asociación antes de que finalice el día 30 de octubre. La nueva Junta Directiva tomará posesión el día 1 de noviembre siguiente.

3) Una vez proclamada la junta directiva elegida, esta dispondrá de cinco días para el nombramiento de los cargos entre los miembros electos y comunicar la configuración de los cargos, de la Junta Directiva, a los socios.

EMPATE ENTRE CANDIDATURAS. CANDIDATURA ÚNICA

Artículo 34

1. Si se produjera un empate, de tal forma que para ocupar los últimos puestos de la Junta directiva, hubiera mas candidatos con suficientes votos que plazas disponibles, la Junta Electoral señalará, en la mencionada Acta, fecha para la celebración de una segunda votación entre estas candidaturas, la cual deberá tener lugar antes del 5 de noviembre, produciéndose la proclamación de electos el día 6 de noviembre y la toma de posesión el 7 de noviembre.

2. En caso de nuevo empate, se celebrarán las votaciones necesarias hasta que alguna de las candidaturas obtenga la mayoría simple. La Junta Electoral determinará las fechas de las nuevas votaciones; la proclamación de electos y la toma de posesión se efectuarán simultáneamente dentro de las 36 horas siguientes a la finalización de la votación en la que se lograra la mayoría simple.

Artículo 35

Cuando por cualquier circunstancia sólo concurren a las elecciones, un número de candidatos, con los requisitos estatutariamente exigidos, igual al número de puestos que componen la junta directiva, la Junta Electoral, sin que se produzca votación, procederá a proclamarla como ganadora durante el día 30 de octubre, tomando posesión el siguiente 1 de Noviembre.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 36

1. Para ser miembro de la asociación es necesario ser español o residente legal en España, ser mayor de edad o menor emancipado, tener la capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2. Podrán ser socios los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Estos socios no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad.

3. Por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

4. Por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá otorgar la condición de socio colaborador a aquellas personas que, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física, pero por su especial interés y colaboración merezcan este reconocimiento. Sin embargo este estatus no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Artículo 37

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada mediante escrito presentado ante la Asamblea General. Las solicitudes de socios presentadas en el periodo comprendido entre quince días antes de convocatoria de elecciones o Asamblea General, hasta su finalización, si bien podrán ser admitidas para su trámite, estas no podrán ser resueltas en ningún sentido, hasta la finalización de las elecciones o de la asamblea.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 38

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación respetando lo establecido en la LOPD y LSSI, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros según lo expuesto en el artículo 13.2
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado por escrito de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Artículo 39

Son deberes de los socios

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Aceptar y ejercer como miembro de la Junta Electoral, si fuese designado para ello.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40

1. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según lo especificado en el reglamento interno.

2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 42 al 45, ambos inclusive.

3. A tales efectos, Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

4. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 38.a.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 41

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 42

En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 41.c, Junta Directiva podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, se podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 43

1. Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 41.c, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la

persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma.

2. El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

3. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 44

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 45

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 46

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio propio y su límite presupuestario es de 100.000 Euros.

Artículo 47

1. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

2. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20 por 100 de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 49

1. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

2. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 50

1. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

2. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 51

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 52

1. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros, extraídas entre los asistentes, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

2. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una o varias entidades no lucrativas y que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Todas las referencias contenidas en los presentes Estatutos a las comunicaciones escritas han de entenderse realizadas tanto a los medios tradicionales, como al correo electrónico o cualquier otro medio existente o futuro que permita la confección, transmisión y recepción eficaz de documentos escritos.

2. Asimismo, según las condiciones tecnológicas y económicas lo vayan permitiendo, la Asociación, sustituirá la presencia física de los componentes de los órganos colegiados en las reuniones de los mismos, por otros medios que aseguren la presencia simultánea de todos los que debieran asistir, así como su participación. Para ello se requerirá la oportuna adaptación estatutaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución iniciaran el primer mandato de la asociación, por lo cual deberán cesar en sus cargos, tal y como expresan estos estatutos, en dos años, el 1 de octubre de 2007. Iniciándose el primer proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.